

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000024-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA NINFA OYOLA CAPERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA, ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMÍREZ, OSCAR VALERO OYOLA y YENNY AMPARO VALERO OYOLA**, en su condición de **herederos determinados** del señor **HÉCTOR JULIO VALERO MEJÍA** (QEPD) y en contra de sus **herederos indeterminados**.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los demandados **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA, ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMÍREZ, OSCAR VALERO OYOLA y YENNY AMPARO VALERO OYOLA**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el **término de diez (10) días**, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico de estos, conforme lo regulan los citados artículos aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a los demandados que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de los herederos indeterminados se hará mediante la inclusión por la secretaria de este despacho, en el **registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **Juan Carlos Valencia Marulanda** identificado con la C.C. N.º 79.751.950 y TP No. 205.126 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1 y 2 del expediente

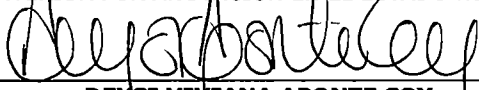
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JPCR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA